



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 262-D-2018
Ahorro de papel en la Administración Pública**

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que promueva el ahorro y reciclado de papel en el ámbito del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el propósito de colaborar en el cuidado del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Artículo 2°.- Dicho marco normativo tiene como fines específicos:

- a) reducir la cantidad de papel que se utiliza;
- b) recuperar el papel utilizado y fomentar el uso de piezas recicladas;
- c) promover el concepto de gobierno electrónico;
- d) concientizar a la población sobre la importancia del ahorro de papel a través de medidas de educación ambiental;
- e) favorecer la participación de la sociedad civil en los programas de ahorro y reciclado de papel.

Artículo 3°.- A los efectos de la aplicación de esta ley se entiende que el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comprende los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las Comunas, los organismos descentralizados, las entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado porteño tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

TITULO II

Sustitución de los formatos impresos y gobierno electrónico

Artículo 4°.- El envío de comunicaciones internas, notas y consultas interadministrativas debe efectuarse por correo electrónico, a través de Internet o Intranet, quedando limitada su posterior impresión.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación impulsa la adopción del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), creado por el Decreto N° 589/09, por parte de las áreas estatales que no lo hubieran implementado a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 6°.- Los archivos que exijan ser conservados deben guardarse a través de los dispositivos informáticos de almacenamiento de datos que, a tal efecto, disponga la autoridad de aplicación conforme la Ley 3.304.

Artículo 7°.- Cuando resulte imprescindible el uso de papel para el desempeño de las oficinas comprendidas dentro el ámbito de aplicación de esta ley, deben respetarse las siguientes pautas:



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

- a) utilización de las dos caras de las hojas para escribir y/o imprimir;
- b) adecuación de los formatos institucionales a tamaños que no impliquen desperdicio de papel;
- c) disminución de la cantidad de fotocopias y su realización en papel reciclado o reutilizable;
- d) confección de circulares para girar por las distintas dependencias destinatarias;
- e) colocación de paneles para la difusión de la información dirigida al conjunto del personal.

TITULO III

Recolección del papel usado para su recuperación

Artículo 8°.- En cada piso de los edificios donde funcionen oficinas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de esta ley, deben colocarse contenedores especialmente diseñados para la disposición y almacenamiento del papel usado.

Tales contenedores tienen que contar con compartimentos claramente identificados que posibiliten el depósito diferenciado del papel blanco, el papel color y el cartón.

Artículo 9°.- El papel usado almacenado en los contenedores es retirado semanalmente a efectos de su reciclado por parte de entidades u organizaciones dedicadas a esa actividad, a cuyo fin la autoridad de aplicación celebra los convenios que correspondan, priorizando a las cooperativas de recuperadores urbanos.

TITULO IV

Información

Artículo 10°.- La autoridad de aplicación informa a los funcionarios/as y empleados/as públicos/as sobre buenas prácticas de uso y reciclado de papel. En particular, desarrolla cursos y talleres de capacitación respecto al funcionamiento adecuado de impresoras y fotocopiadoras.

Artículo 11°.- En cada piso de los edificios donde funcionen oficinas comprendidas dentro el ámbito de aplicación de esta ley, es obligatoria la colocación de carteles indicadores de las pautas de ahorro de papel que la misma establece.

TITULO V

Consumo de papel reciclado

Artículo 12°.- El Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prioriza la compra de papel con la mayor cantidad de fibras recicladas y libre de elementos químicos contaminantes.

Cuando no sea posible, debe adquirir el soporte de menor gramaje, teniendo en cuenta los fines a los que va a utilizarse.

TITULO VI

Diagnóstico y evaluación de costos e impactos



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Artículo 13°.- Cada oficina comprendida dentro del ámbito de aplicación de esta ley, designa un/a responsable del suministro de papel que tiene a su cargo la confección de un registro donde se deja constancia de la cantidad que ingresa, se almacena en los contenedores y se entrega para su reciclado.

Artículo 14°.- La autoridad de aplicación reúne y sistematiza la información de los registros, a efectos de la realización de un diagnóstico anual sobre el consumo de papel en el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus costos.

Desarrolla indicadores para medir el ahorro de recursos generado a partir de la implementación de esta ley y otorga distinciones a las oficinas que logren reducir la cantidad de papel que utilizan.

TITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 15°.- El Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología es la autoridad de aplicación de la presente ley que, a tal efecto, coordina acciones con el Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

Para su reglamentación que debe aprobarse dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación, convoca a una mesa de especialistas y representantes de todas las dependencias que conforman el ámbito de aplicación.

Artículo 16°.- Comuníquese, etc.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La utilización de papel es habitual en una gran cantidad de actividades vinculadas a la producción y el trabajo, la gestión, la educación y la comunicación.

En el caso puntual, de la administración pública este material constituye un elemento central por el cual las distintas oficinas se expresan, entran en contacto y ejecutan sus funciones.

Sus actos son registrados a través de decretos, resoluciones, órdenes administrativas, circulares y oficios que, en su gran mayoría, tienen como soporte físico al papel y exigen copias adicionales muchas veces innecesarias.

Mucho se ha estudiado y escrito acerca de las nefastas consecuencias de utilizar la celulosa para elaborar el papel. Su fabricación masiva iniciada a partir de la década del '50, ha generado un grave impacto ambiental vinculado al uso de químicos cada vez más agresivos y la deforestación.

Nuestro país sigue ubicándose entre los más afectados por este último fenómeno, no obstante los instrumentos generados por la Ley de Bosques que se sancionó a fines de 2007, para ponerle un freno.

De acuerdo a un informe del 2015 elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Argentina figura novena entre los diez países que menos cuidan sus árboles nativos, sobre un total de doscientos treinta y cuatro.

La misma fuente revela que en 1990, en nuestro territorio había 34,7 millones de hectáreas de bosques naturales que veinticinco años más tarde se habían reducido a 27,11 millones, alcanzando la pérdida una caída del orden del 22%.

La necesidad de preservar nuestro ecosistema nos pone frente al enorme desafío de revisar ciertas conductas en las que incurrimos respecto del uso del papel y reemplazarlas por otras de carácter sustentable, guiadas por el ahorro, el aprovechamiento máximo y el reciclado.

Debemos impulsar el surgimiento de una conciencia social más fuerte que advierta que los recursos madereros son finitos y su sobreexplotación tiene claros efectos negativos en el ambiente y en la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

El plexo constitucional argentino nos obliga a avanzar en ese paradigma. Puntualmente, tras la reforma de 1994, el nuevo artículo 41 consagra el derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano a través de la utilización racional de los recursos naturales, además de la educación e información en materia ambiental.

En nuestro distrito, hacen lo propio los artículos 26 y 27 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que establecen el deber de preservar y defender el ambiente como patrimonio común de los porteños, obligando a la implementación de políticas que tiendan a restaurar los procesos ecológicos esenciales, que favorezcan el uso racional de materiales así como la



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

implementación de tecnologías no contaminantes y que promuevan un desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental.

La aprobación de la Ley de Basura Cero en noviembre de 2005 fue - pese al incumplimiento de las metas establecidas - un claro avance en sentido, en tanto marco normativo dirigido a reducir progresivamente la disposición final de residuos sólidos urbanos a través de medidas orientadas a una menor generación, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

Allí corresponde encuadrar al proyecto que volvemos a presentar retomando el texto del Expediente N° 2873-D-2016, con el objetivo de promover el ahorro, recuperación y reciclado de papel en el ámbito del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en busca de formas mucho más ecológicas de gestionar que, al mismo tiempo, favorezcan un uso racional de los insumos disponibles, conlleven a una reducción del gasto, impulsen un mejor aprovechamiento de las nuevas tecnologías y fomenten la cooperación intergubernamental.

El Poder Ejecutivo dio un paso importante con el Decreto 589/09 que creó el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE). Los siguieron otros como los Decretos 288/2010 y 865/2010 a través de los cuales se estableció que todas las notas y memorandos, así como los informes y providencias de la Administración debían hacerse por medio electrónico.

Esta Legislatura hizo lo propio al sancionar la Ley 2.736 que obliga a la inclusión de una leyenda en los correos oficiales para desalentar su impresión, y la Ley 3.304 de Modernización de la Administración Pública que en su anexo dedicó un capítulo al Gobierno Electrónico.

Nuestra iniciativa toma esos antecedentes con miras a profundizarlos y extenderlos a todas las áreas y poderes del Estado que no los hubieran implementado hasta ahora, a efectos de sustituir los formatos impresos por otros informáticos. Con la misma lógica, establece pautas concretas de ahorro de papel cuando su utilización resulte imprescindible.

De la misma manera, establece un sistema especial para la recolección del papel usado en las oficinas públicas a través de contenedores que permitan diferenciar las distintas clases y favorezcan su recuperación por parte de entidades u organizaciones de la sociedad civil dedicadas a esa actividad, priorizando a las cooperativas de recuperadores urbanos.

Como complemento, se obliga a las oficinas públicas a priorizar la compra de papel con la mayor cantidad de fibras recicladas y libre de elementos químicos contaminantes y, cuando fuera imposible, adquirir el de menor gramaje.

Las campañas de tipo cultural para fomentar la reducción del consumo de papel ofrecen importantes oportunidades de generar buenos hábitos y, en ese sentido, contemplamos un título referido a la información que incorpora la realización de cursos y talleres de capacitación sobre el funcionamiento adecuado de impresoras y fotocopiadoras.

Finalmente, impulsamos un control exhaustivo del papel que cada oficina ingresa, utiliza y entrega para su reciclado, a través de un registro a cargo de un responsable especialmente designado, además de la realización de un



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

diagnóstico anual y el desarrollo de indicadores que permitan medir los niveles de ahorro.

Ponemos la ejecución de la ley en cabeza del Ministerio de Modernización, Innovación y Tecnología de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pero tomando el recaudo de llamarlo a coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, en el convencimiento de la contribución que puede hacer esta norma a una estrategia que se orienta a combatir los efectos del cambio climático.

Algunos municipios y provincias han sido pioneros en este tipo de iniciativas. Como ejemplos podemos nombrar a San Miguel de Tucumán, Río Negro y Catamarca. También tomar algunos elementos interesantes de Buenos Aires y Santa Fe.

En el ámbito internacional, bastante cercano a nosotros, se puede mencionar el caso de Colombia que bajo la consigna de “cero papel en la Administración pública”, ha llevado adelante una guía de buenas prácticas para el consumo de papel que depende del área de gobierno con competencia en materia de tecnología de la información y comunicación.

Este proyecto apunta a replicar esas experiencias en el territorio porteño, convencidos del gran aporte que pueden significar al cuidado del ambiente. Por eso y por las demás razones expuestas es que volvemos a solicitar su tratamiento, debate y aprobación.

Roy Cortina
Diputado de la Ciudad de Buenos Aires